



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., 2 de junio de 2021

Ref.: Proceso ejecutivo – medida saneamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00644-00

Señala el artículo 132 del C.G. del Proceso que es deber del Juez precaver irregularidades y eventuales nulidades en el proceso, por lo cual, al revisar el registro nacional de emplazados, se observó lo siguiente:

The screenshot shows a web browser window with the URL procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmconsulta.aspx. The page title is "Consulta de Procesos Judiciales." There is a yellow warning box that says "¡Advertencial! Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente." Below this is a search form with the following fields:

Proceso	Ciudadano	Predio	
Departamento	BOGOTA 11	Ciudad	BOGOTA, D.C. 11001
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 03
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 022 E	Código Proceso	11001400302220190064400

Below the form, there is a section titled "Escriba el Siguiente Texto" with a text input field containing "29B664" and a search button.

En ese orden de ideas, se evidencia que el proceso a pesar de estar registrado en la base nacional de emplazados, el mismo no se encuentra habilitado para consulta, incumpléndose lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, reglamentado por el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

Esta situación por podría eventualmente configurar la causal de nulidad de que trata el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que es necesario en este momento corregir la actuación a fin de precaver esta nulidad, por lo anterior se ORDENA:

PRIMERO.- SECRETARÍA proceda habilitar el registro del proceso en la base señalada anterior y expresamente incluya:

1. Nombres de los sujetos emplazados
2. Documento y número de identificación de los emplazados
3. El nombre completo de las partes del proceso



4. La clase de proceso
5. El Juzgado que requiere al emplazado que para el asunto de marras es el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso.

Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del Secretario y permanezca el proceso en términos por 15 días tal como lo señala el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

Una vez finalice el término señalado en líneas precedentes, secretaría ingrese el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **76** fijado hoy **3/6/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
